



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N° 276 -2010/SUNAT

MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 149-2009/SUNAT QUE DICTÓ DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE EMBARGO POR MEDIOS TELEMÁTICOS ANTE GRANDES COMPRADORES

Lima, 15 OCT 2010

CONSIDERANDO:

Que el numeral 14 del artículo 87° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N.° 135-99-EF y normas modificatorias establece que los administrados deberán comunicar a la SUNAT si tienen en su poder bienes, valores y fondos, depósitos, custodia y otros, así como derechos de crédito cuyos titulares sean los deudores en cobranza coactiva que la SUNAT les indique, y que mediante resolución de superintendencia se designará a los sujetos obligados a proporcionar dicha información, así como la forma, plazo y condiciones en que deberán cumplirla;

Que el inciso d) del artículo 118° del citado TUO, señala que sin perjuicio de lo dispuesto en los Decretos Legislativos números 931 y 932, las medidas cautelares previstas en el mencionado artículo podrán ser trabadas, de ser el caso, por medio de sistemas informáticos. Agrega que, tratándose del embargo en forma de retención, mediante resolución de superintendencia se establecerá los sujetos obligados a utilizar el sistema informático que proporcione la SUNAT así como la forma, plazo y condiciones en que se debe cumplir dicho embargo;

Que al amparo de las normas antes mencionadas, mediante Resolución de Superintendencia N.° 149-2009/SUNAT se dictaron disposiciones para la implementación del Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante Grandes Compradores (SEMT-GC);

Que resulta necesario ajustar la definición prevista en el inciso f) del artículo 1° de la referida resolución de superintendencia teniendo en cuenta que hasta el momento no hay ningún Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 14 del artículo 87°, el inciso d) del artículo 118° del TUO del Código Tributario, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y normas modificatorias, así como el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- DEFINICIONES

Sustitúyase el literal f) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 149-2009/SUNAT, por el siguiente texto:

“Artículo 1°.- DEFINICIONES

A la presente resolución de superintendencia se le aplicarán las definiciones siguientes:

(...)



Firma Digital

: A aquella firma electrónica que utilizando una técnica de criptografía asimétrica permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA



La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

